



Carmen de Patagones, 22 de junio de 2020.-

Corresponde a expediente 4084- 4688/2020.-

VISTO:

La Ley 15.165 de la Provincia de Buenos Aires; DNU 297/20 y complementarios; y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley en su artículo 1º dice: "Decreta el estado de emergencia social productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como también la prestación de los servicios y la ejecución de las contratos a cargo del sector público provincial centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos de la Constitución".

Que en los Fundamentos de la Ley 15.165 remitidos por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha hecho un reconto de los antecedentes y realidades económicas, sociales, productivas y energéticas que aquejan a la Provincia, y que incluyen a todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que en los "Fundamentos de la Ley 15.165" el gobernador Provincial determina el marco legal vinculado con los procedimientos de emergencia; así como la validez constitucional del régimen de excepción vinculado a la emergencia, argumentando que la jurisprudencia exige determinados presupuestos y reconoce límites, los que pueden resumirse del siguiente modo: 1) que exista una situación de emergencia definida por el legislador, 2) que la ley tenga como finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos. 3) la razonabilidad de las medidas adoptadas para superar la crisis 4) transitoriedad de las medidas limitadas al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que la tomaron necesaria (CSJN, Fallos 313:1513 y sus citas SCBA causa 12.522. "Medivid" 21-IX-11 voto del Dr. Hilters y adhesión Dr. De Lazzari, causa B 66464 "Ibarra" 26-X-16, voto del Dr. De Lazzari, entre otros).

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en diversos fallos se ha pronunciado favorablemente respecto de la constitucionalidad del bloque normativo de emergencia económica, en tanto reúnan los caracteres indicados (Conf. 90.928. sent. Del 9-IX- 2009; C. 94.032; C 97.043, C. 99406, C 89562; C 93176, todas sentencias del 29 - XII - 2009 entre otras (...)", y para concluir (...) Es evidente, por otra parte, que las medidas que se proponen obedecen a un propósito de justicia, resultando razonables las restricciones que eventualmente pudieran imponerse en función de la entidad de la crisis que busca



superarse (arg. SCBA, R-3020-XLII, "Rinaldi, sent. Del 15-III-07) (...").

Que la presente crisis, agravada por los efectos de la Pandemia declarada por la OMS Covid-19, se presenta en todos los niveles, esto en el Estado Nacional, Provincial y en los Municipios de esta Provincia, la que ha sido motivo del dictado de las siguientes normas y sus derivadas DNU 297/20, 325/20, 355/20; decreto provincial nº 127/2020, 132/2020; decretos municipales 481/2020, 525/2020, 526/2020 y normas complementarias.

Que, la Municipalidad de Patagones se ha visto gravemente afectada por la situación económico social imperante, dado que desde el inicio de las normas de aislamiento social obligatorio concentró sus erogaciones y actividades en las áreas de Salud y Social, realizando -como es de público conocimiento- incremento en la compra de alimentos, adquisiciones de insumos, medicamentos y elementos, refacciones y adecuación de edificios en carácter preventivo, etc. Dando cuenta que en el mes de abril se triplicaron los bolsones con asistencia de alimentos, y el sostenimiento y/o acompañamiento de merenderos y comedores/vianderos ofrecidos por diferentes organizaciones civiles y entidades religiosas.

El área de Salud, además del aumento de costos de insumos, medicamentos y drogas, ha debido incrementar la plantilla de profesionales de modo preventivo para la asistencia -por hoy potencial- del COVID 19. A ello se suman mayores costos operativos sin obtener ingresos por facturación a obras sociales, el incremento de la coparticipación y la recaudación a pacientes particulares, en el caso de las obras sociales, nomencladores que aún no han incrementado sus valores en la misma proporción que los costos de salud, lo que provoca el desfinanciamiento del presupuesto de salud pública, significando que los recursos propios del estado municipal subsidian al sistema de salud privado.

Todo ello en un contexto marcadamente inflacionario en los rubros afectados (insumos sanitarios, alimentos).

Que, por otra parte, siguiendo la política pública municipal trazada desde hace cuatro años en relación a la mejora estructural de los salarios de los trabajadores municipales, con los datos emanados del Ministerio de Economía de la Provincia -que informa la proyección de los fondos coparticipables para el ejercicio anual- se asumieron acuerdos paritarios con las organizaciones representativas de trabajadores.

Que, dado que la masa salarial comprometida es equivalente al 90% de los fondos coparticipados por la provincia, la caída de ingresos por tales conceptos hace peligrar los compromisos y obligaciones salariales en el modo y forma legalmente establecidos.



Que, es dable destacar que es intención de esta gestión de gobierno contar con las herramientas necesarias para la promoción del bienestar general, que direccionen las políticas públicas a todas aquellas acciones de gobierno de impacto social y sanitario, sin que ello implique un menoscabo a los principios legalmente establecidos, se propone la declaración del estado de emergencia económica, financiera, administrativa de salud, de servicios públicos y social del Municipio por el plazo de 180 días, prorrogable por igual lapso por declaración del Departamento Ejecutivo con anterioridad a su vencimiento.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCiendo ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declarar hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogable por ciento ochenta (180) días, EL ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, DE SALUD, ECONOMICA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, Y DE SERVICIOS PUBLICOS del MUNICIPIO de PATAGONES a los efectos de posibilitar el análisis y el replanteo de los principales contratos de prestación de servicios a la comunidad, actos administrativos e iniciar tareas de reordenamiento pudiendo establecer nuevos plazos, quitas y eliminación de costos financieros que pudieran existir y la revisión de la situación económica financiera de la Administración Centralizada y Descentralizada cualquiera sea su forma jurídica. - -

ARTICULO 2º: En virtud de la emergencia que alude el artículo 1º se autoriza al Departamento Ejecutivo:

a) suspender en su vigencia por el plazo establecido en el artículo 1º, las afectaciones de fondos dispuestas por ordenanza, con excepción de las destinadas a planes y/o programas sociales, de salud, hábitat y las obras públicas comprometidas y prioritarias designadas al aprobar el empréstito municipal de \$35.000.000.- A tal fin el Departamento Ejecutivo deberá crear una partida presupuestaria donde se asignarán los recursos que se habilitan disponer. - - - - -

b) garantizar el pase a planta permanente de los agentes municipales que habiendo cumplimentado con los requisitos de admisibilidad dispuestos o a disponer hubieren ingresados hasta el 31 de diciembre de 2017.- -

c) con excepción de lo dispuesto en el inciso anterior, suspender el nombramiento de personal bajo cualquier modalidad prestacional durante el periodo que dure la emergencia dispuesta por el presente, salvo expresa autorización previa del Sr. Intendente Municipal, por excepciones debidamente motivadas; y disponer el cese a los fines jubilatorios de los agentes que reúnan los



requisitos para resultar beneficiarios de cualquier prestación previsional.- - - - -

d) a fin de lograr la efectivización de las acciones de emergencia y sus efectos, en las áreas de Salud, Seguridad, Servicios esenciales y Social; disponer las estructuraciones funcionales del personal municipal trasladados, cambios de dependencias, tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos mencionados, dentro de la jurisdicción de la que depende cada agente, quien tendrá derecho a regresar a su lugar de origen. Cuando la causa de la reestructuración o cambio de tareas fuera el estado de emergencia ningún caso se podrá disminuir el salario del agente.- - - - -

e) disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obras públicas celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y que se encuentran en curso de ejecución. Estas facultades implican la posibilidad de suspender, modificar, rescindir o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, limitando la reparación solo al daño emergente que sea una derivación directa de decisión del Departamento Ejecutivo.-

f) renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o pesos permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todos ellos con la finalidad de lograr la superación de emergencia declarada por la presente Ordenanza.- - - - -

ARTICULO 3°: Dispensar al Departamento Ejecutivo del reintegro a las cuentas de fondos afectados de origen municipal empleados durante ejercicios anteriores.- - - - -

ARTICULO 4°: Los fondos que pasarán a libre disponibilidad dispuestos en el artículo 2° inciso a), deberán ser reintegrados a sus correspondientes partidas antes del 31 de diciembre de 2023.- -

ARTICULO 5°: Se deberá informar mensualmente por escrito y de modo presencial, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de todos los temas referidos a la presente.- - -

ARTICULO 6°: Suspender la aplicación de multas por tributos municipales durante el período que dure la emergencia.- - - - -

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez



cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación. - - - - -

Mónica Silvina Devia
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones



Julio Cesar Costantino
P R E S I D E N T E
Honorable Concejo Deliberante
Partido de Patagones

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 6TA. SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17-06-2020 PASADA A CUARTO INTERMEDIO PARA EL DÍA 19-06-2020. APROBADO POR UNANIMIDAD EN GENERAL.

REGISTRADO BAJO N°3228.-
DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 895/2020.-